

Instrucción XXX/2024 por la que se regulan las reuniones de los mandos de las unidades del Cuerpo con las personas representantes de las asociaciones profesionales representativas, así como el procedimiento de solicitud y autorización administrativa para el uso de locales en dependencias oficiales por las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil

La disposición adicional primera del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, por el que se desarrollan los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles, de sus representantes y de los miembros del Consejo de la Guardia Civil elegidos en representación de los miembros del Cuerpo, recoge la celebración de reuniones periódicas entre las personas que ejercen el mando de las unidades y el personal de la Guardia Civil en representación de las asociaciones profesionales representativas.

Por su parte, la disposición adicional segunda del Real Decreto antes mencionado, y el artículo 18 de Orden INT/656/2023, de 19 de junio, que lo desarrolla, establecen la cesión del uso de locales en dependencias oficiales del Cuerpo a las asociaciones profesionales representativas, requiriendo para ello la autorización administrativa por parte de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

Por ello, esta instrucción da cumplimiento a lo establecido en las normas mencionadas, y desarrolla en su Capítulo I los diferentes aspectos relacionados con la celebración de dichas reuniones, y en su Capítulo II, el precitado procedimiento de solicitud y autorización administrativa para la cesión del uso de esos locales.

Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto

La presente instrucción tiene por objeto regular las reuniones de las personas que ejercen el mando de las unidades del Cuerpo con el personal de la Guardia Civil en representación de las asociaciones profesionales representativas, así como el procedimiento de solicitud y autorización administrativa para el uso de locales en dependencias oficiales por dichas asociaciones.

Queda excluido de esta instrucción el uso puntual de locales situados en dependencias oficiales para celebrar reuniones, que se regirá según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, y en el artículo 8 de la Orden INT/656/2023, de 19 de junio.

Capítulo I

Reuniones de los mandos de las unidades del Cuerpo con las personas representantes de las asociaciones profesionales representativas

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta instrucción se aplicará, en lo relacionado con las reuniones con los mandos de las unidades del Cuerpo, a:

1. Las Jefaturas de las Zonas, Comandancias, Sectores de Tráfico, centros y unidades de similar entidad.
2. Resto de Jefaturas y Servicios centrales, en el ámbito su competencia, y siempre que los asuntos a tratar excedan del ámbito territorial o competencial de las unidades señaladas en el apartado anterior.
3. Las asociaciones profesionales representativas de guardias civiles.

Artículo 3. Periodicidad de las reuniones

1. En las unidades comprendidas en el apartado 1 del artículo 2 y en el ámbito de su demarcación territorial, la persona que ejerza el mando convocará una reunión con el personal del Cuerpo en representación de las asociaciones profesionales representativas en cada semestre del año.
2. No obstante lo anterior, podrán celebrarse reuniones adicionales con todas o parte de las asociaciones profesionales representativas, a propuesta del mando o de dichas asociaciones.
3. La celebración de estas reuniones en las unidades comprendidas en el apartado 2 del artículo 2 no estará sujeta a una periodicidad determinada, sino que tendrá carácter potestativo, a instancia de su respectivo mando o de las asociaciones profesionales representativas, cuando concurren las circunstancias señaladas en el mencionado apartado.

Artículo 4. De las personas asistentes.

1. A la reunión será convocado el siguiente personal:
 - a) La persona titular de la Jefatura de la Zona, Comandancia, Sector de Tráfico, centro o unidad de similar entidad en la que tenga lugar la reunión, que ejercerá la presidencia de la misma.
 - b) Una persona perteneciente al Cuerpo designado por la presidencia, que actuará como secretario.

- c) Hasta dos personas representantes por cada una de las asociaciones profesionales representativas de guardias civiles, a criterio de éstas.
2. La presidencia podrá convocar la asistencia de todas aquellas personas que considere que puedan ser de interés para el desarrollo de los puntos del orden del día.

Artículo 5. De la convocatoria.

1. Con una antelación mínima de 30 días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la reunión, se indicará dicha fecha, y se solicitará a las diferentes asociaciones profesionales representativas en el ámbito de la unidad que convoque la reunión una propuesta de temas para incluir en el orden del día.
2. Recibida la solicitud, las asociaciones profesionales representativas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la remisión, en su caso, de las mencionadas propuestas, así como de los datos del representante que tenga previsto asistir.
3. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo que razones de urgencia, debidamente motivadas, lo impidieren.
4. La convocatoria de cada sesión deberá contener, al menos:
 - a) Lugar, día y hora de la reunión y, en su caso, la de la correspondiente a la segunda convocatoria.
 - b) Orden del día y la información relativa a los asuntos que en él figuran, conforme a lo establecido en el artículo 6.
 - c) Otras condiciones de asistencia.
5. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión y, en su caso, el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Artículo 6. Del orden del día.

1. En el orden del día no podrán incluirse asuntos que no sean de competencia del ámbito de las asociaciones profesionales representativas, de conformidad con la normativa en vigor.

2. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de las personas convocadas, salvo que razones fundamentadas lo impidan y en todo caso con una antelación de 5 días hábiles a la celebración de la reunión.

Artículo 7. Asistencia a las reuniones.

1. A las personas representantes de las asociaciones profesionales representativas que vayan a asistir a la reunión se le concederá un permiso según lo recogido en el artículo 19 de la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, coincidente con el día natural en que vaya a celebrarse dicha reunión, por el tiempo necesario para asistir a la misma.
2. La concesión del permiso señalado en el apartado anterior corresponderá a la persona que ejerza la jefatura de la unidad de la que dependa el representante que vaya a asistir a la reunión. Para ello, se podrá solicitar al representante que fuese a asistir a la reunión que acredite tal circunstancia mediante la correspondiente convocatoria.
3. La uniformidad para la asistencia a las reuniones será de interior de acuartelamiento.
4. La asistencia a las reuniones será presencial. No obstante, en caso de necesidad o cuando las circunstancias lo aconsejen, la presidencia podrá convocar o autorizar la asistencia por medios telemáticos.

Artículo 8. Resumen de la reunión.

1. Por parte quien ejerza la secretaría se realizará un resumen de cada reunión en la que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Las personas asistentes.
 - b) El orden del día.
 - c) Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.
 - d) Un breve resumen de los puntos tratados
2. En el plazo de 7 días hábiles desde la celebración de la reunión se remitirá un borrador del resumen a las personas asistentes, quienes dispondrán de 10 días hábiles desde su remisión para realizar las correspondientes observaciones.
 3. Finalizado el plazo señalado en el artículo anterior, la persona que ejerza el mando de la unidad remitirá en un plazo de 5 días hábiles copia del resumen a la Subdirección correspondiente a través de su cadena orgánica. Esta última la remitirá a su vez a la Oficina de Apoyo al Consejo para constancia y remisión a las asociaciones profesionales representativas.

Capítulo II

Procedimiento de solicitud y autorización administrativa para el uso de locales en dependencias oficiales por las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil

Artículo 9. Ámbito de aplicación

En lo relacionado con la autorización administrativa para el uso de locales en dependencias oficiales, esta instrucción se aplicará a:

1. La jefatura del acuartelamiento de la Dirección General de la Guardia Civil.
2. Las jefaturas de los acuartelamientos en los que se ubiquen las sedes de las comandancias.
3. Las asociaciones profesionales representativas de guardias civiles.

Artículo 10. Consideraciones generales en materia de locales en dependencias oficiales

1. En la sede central de la Dirección General de la Guardia Civil y en las Comandancias se procurará habilitar locales o dependencias para el uso exclusivo de las asociaciones profesionales representativas que lo soliciten, previa autorización administrativa en la que se fijarán las condiciones de la cesión del uso y las causas de su revocación.

2. La cesión del uso de locales en las unidades señaladas en el punto anterior por las asociaciones profesionales representativas estará condicionada en todo caso a las disponibilidades existentes, pudiendo ser uno para cada asociación profesional representativa o compartido por varias, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

- a) Los locales se encontrarán en condiciones adecuadas de uso.
- b) El uso del local se destinará exclusivamente al ejercicio actividades asociativas.
- c) Los locales estarán dotados de un ordenador con acceso a Intranet, a disposición de las personas representantes de la asociación profesional representativa que lo esté utilizando en ese momento.
- d) Las asociaciones serán responsables del uso adecuado del local, conforme con las condiciones que se establezcan en el correspondiente documento administrativo.
- e) Las actividades realizadas en estos locales estarán sujetas a las normas de régimen interior de cada acuartelamiento.
- f) En ningún caso se podrá desempeñar en estos locales otra actividad que la representativa.
- g) En el caso de que un local sea compartido por varias asociaciones, éstas acordarán sus normas particulares de uso, especialmente en caso de concurrencia y siempre de acuerdo con el libro de normas de régimen interior del acuartelamiento. Dichas normas, imprescindibles para la concesión de uso, serán remitidas para el visto bueno de la persona que ejerce la jefatura del acuartelamiento.
- h) La limpieza y mantenimiento de los locales se realizará por cuenta de la Dirección General de la Guardia Civil. Las asociaciones a las que se les haya concedido el uso del local deberán autorizar el acceso del personal de limpieza y mantenimiento a dichas instalaciones.

Artículo 11. Procedimiento de solicitud y concesión

1. La solicitud de autorización administrativa de los locales se presentará en la unidad correspondiente, desde cuya Jefatura se elevará por conducto reglamentario hasta la Oficina de Apoyo al Consejo de la Guardia Civil, quien le dará el trámite oportuno.
2. Examinada la solicitud, el órgano competente otorgará la autorización administrativa para la cesión del uso del local, que se hará llegar a la asociación profesional a través de la unidad en la que presentó la solicitud.